

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., octubre catorce (14) de dos mil veintidós.

Radicación: Restitución No. 2022 0202  
Demandante: ANGELA VIVIANA JIMÉNEZ PRIETO  
Demandado: ADRIANA CAROLINA JIMÉNEZ PRIETO.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 1 artículo 384 del C.G.P., alléguese o acredítese la prueba del contrato de arrendamiento.
2. De conformidad con el numeral 6 artículo 26 del C.G.P., manifestar o acreditar el valor del canon de arrendamiento final y el término inicial del contrato, a fin de determinar la cuantía.

NOTIFÍQUESE,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez